

PROYECTO DE ACUERDO: CG-IEEPCO-27/2012, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (**CG-IEEPCO**) por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

II. Sesión especial de inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114,

primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XVI y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria que por Decreto ordene el Congreso del Estado, para realizar las elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. Fines del Instituto

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que son facultades de este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, determina que el Proceso Electoral inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

Que tomando en consideración que el Decreto número 1355, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad es

procedente la aprobación del presente Acuerdo a fin de publicar la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto número 1355, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

C O N V O C A:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, para que participen en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. **Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil trece, encargo que durará tres años.
- II. **Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil catorce, encargo que durará tres años.

A las ciudadanas y ciudadanos de aquellos Municipios que precise el catálogo general de Municipios que renovarán Concejales bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de Oaxaca, en su primera sesión del proceso electoral, a las elecciones de:

- I. **Concejales a los Ayuntamientos Municipales de esta entidad federativa, electos por el régimen de Sistemas Normativos Internos;** que deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades, en las que las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley, tomarán posesión y desempeñarán su cargo, durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder de tres años.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el artículo 155, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y las bases de esta convocatoria, podrán solicitar el registro de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas o relaciones de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Representación Proporcional; y planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes de Concejales a los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución Particular del Estado y 26, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, el estado se divide en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, conforme al Acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil doce, por el que se ratificó la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales y las sedes de sus Cabeceras, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Particular, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para efecto de la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo, y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Solo corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Diputados por ambos principios a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos. Para ello, los Partidos Políticos postulantes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, ante el Consejo General del Instituto y dentro del plazo **del veintidós al treinta y uno de enero del dos mil trece.**

SEGUNDA. La jornada electoral para las elecciones de Diputados por ambos principios a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará **el día domingo siete de julio del dos mil trece.**

TERCERA. La jornada electoral para las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, en aquellos municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos se celebrarán en la

fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades.

CUARTA.

Las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante el presidente del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva, dentro del plazo **del seis al quince de mayo del dos mil trece.**

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la oficina y ante el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, sito en el edificio marcado con el número mil doscientos doce, de la Calle Heroica Escuela Naval Militar en la Colonia Reforma, de esta Ciudad, dentro del plazo señalado.

QUINTA.

Las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la oficina y ante el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, en el domicilio ya mencionado en la base cuarta, dentro del plazo **del seis al quince de mayo del dos mil trece.**

SEXTA.

Las solicitudes de registro de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva, dentro del plazo **del dieciséis al veinticinco de mayo del dos mil trece.**

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse dentro del mismo plazo, en la oficina y ante el Secretario del Consejo General de este Instituto, en el domicilio referido en la base cuarta, dentro del plazo señalado.

SÉPTIMA. En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecinueve del dos mil doce.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. ALBERTO ALONSO CRIOLLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MTRO. ISIDORO YESCAS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS
SECRETARIO GENERAL**

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS